

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. . . . . 80 rs.  
 Por seis meses. . . . . 40  
 Por tres idem. . . . . 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. . . . . 120 rs.  
 Por seis mese. . . . . 60  
 Por tres idem. . . . . 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 162.

El Ilmo. Sr. Director general de Correos me dice con fecha 16 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha de ayer la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien ordenar que en los sellos para el franqueo y certificado de la correspondencia pública, que deben usarse en el año próximo se estampe su Real busto en lugar del escudo de armas que ahora llevan. El esmero con que se procura hacer el grabado y algunas precauciones que se toman de nuevo para impedir la falsificacion de los sellos, no permiten que empiece esta reforma hasta el dia 1.º de Abril del próximo año; para cuyo tiempo dispondrá V. I. se cambien los sellos antiguos por los nuevos para que empiecen á circular al público desde dicho dia 1.º de Abril.— De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva hacer saber al público, por medio del Boletin oficial y por cuantos juzgue convenientes para la mayor publicidad, lo dispuesto en la anterior Real orden.

Luego que la Fábrica Nacional del Sello pueda hacer á las provincias las remesas de los sellos con el busto de S. M., se dará conocimiento al público de los dias que se destinen para el cambio de los nuevos sellos por los antiguos; y entretanto seguirán usándose en los primeros meses del año próximo los

mismos del actual. Asimismo se comunicarán á V. S. las competentes prevenciones para la devolucion á la Fábrica del Sello de los que resulten sobrantes en esa provincia, tanto por el cambio verificado en 1.º de Noviembre próximo pasado, como por el que debe hacerse en 1.º de Abril del próximo.»

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Santander 29 de Diciembre de 1854.— Felix de Aguirre.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

### Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haberse solicitado que no se exijan los derechos de Arancel al volver vacios del extranjero los sacos en que se exportan los cereales del pais;

Vista la Real orden de 21 de Octubre de 1851, que concedió esta exencion á los sacos en que se exporta el mineral de níquel de la mina de S. Juan Evangelista, de la provincia de Málaga; la Reina (Q. D. G.), deseando proporcionar á la agricultura y al comercio todas las ventajas compatibles con la renta de Aduanas, y conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que la gracia concedida en la expresada Real orden, se haga extensiva á los sacos de cáñamo de las fábricas del reino en que se exporten nuestros cereales, y que por lo tanto sean admitidos libremente á su retorno por la Aduana

de salids, terrestre ó marítima, siempre que conserven el sello de plomo sujeto con hilo scarreto teñido, que deberá ponerles la misma Aduana al tiempo de exportarse, para distinguir estos sellos de los que se emplean en los precintos de los bultos de efectos extranjeros y coloniales despachados; llevando además cada Administración una nota exacta de los sacos destinados á este tráfico, á fin de evitar cualquier abuso, y cuidando de inutilizar el sello al retorno de los mismos, ó de exigir, las que estuvieren habilitadas, los derechos correspondientes si les faltase este requisito.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1854.—Collado.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. I. manifestando la conveniencia de que las cantidades que se impongan en esa Caja á título de cuentas corrientes devenguen el 2 por 100 marcado en la Real orden de 5 de Setiembre de 1853, no á los cinco dias de la entrega como en ella se previene, sino desde el mismo en que tenga efecto la imposicion ó ingreso en dicha caja; y S. M., teniendo presentes las razones en que V. I. apoya esta propuesta, se ha servido aprobarla.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1854.—Collado.—Sr. Director de la Caja general de depósitos.

### Ministerio de Somento.

*Agricultura, Industria y Comercio, Bellas Artes y Escuelas especiales.*

Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de cuanto puede contribuir al adelantamiento de los jóvenes que concurren á las escuelas agrícola é industriales, el estudio de las teorías y hechos científicos consignados en las *Nuevas cartas sobre la química* que ha escrito el ilustre profesor Liebig, traducidas por su discípulo D. Ramon de Torres Muñoz y Luna, Catedrático de ampliacion de dicho ramo en la Universidad central, ha tenido á bien disponer que se recomiende para la enseñanza la expresada traduccion, singularmente en los establecimientos que se hallan á cargo de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes, publicándose en la *Gaceta* y en el *Boletín oficial* de este Ministerio para conocimiento de los Jefes de los mismos y del público. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1854.—Luxán.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio, Bellas artes y Escuelas especiales.

## Seccion de Guerra.

*Gobierno militar de la provincia de Santander y plaza de Santoña.*

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 22 del actual me dirige la comunicacion siguiente:

»Para que las nóminas de las diferentes clases de Guerra que hay en este Distrito, puedan hallarse en poder del Comisario de Guerra el dia cinco de cada mes segun está mandado, se hace indispensable remita V. S. á esta Dependencia el dia 1.º las justificaciones de Revista de los empleados de EE. MM. de Plaza, y en comisiones activas del servicio; y que prevengan por medio del Boletín oficial á los que se hallan de reemplazo y excedentes, no descuiden mandar á sus apoderados ó habilitados las listas de revista con oportunidad á fin de que no sufran retraso en el percibo de sus sueldos.»

Lo que por disposicion de S. E. se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento y cumplimiento de aquellos á quienes comprende. Santoña 25 de Diciembre de 1854.—El Gobernador interino, Antonio del Rivero.

*Secretaria de Cámara del Obispado de Santander.*

Habiendo cesado las causas que motivaron la suspension de cátedras en el Seminario conciliar de esta Diócesi, se hace saber á los alumnos cursantes en dicho establecimiento, que quedarán abiertas desde el dia 9 de Enero próximo; y á los que no se presenten en el dia señalado les parará el perjuicio á que haya lugar. Santander 28 de Diciembre de 1854.—José Iglesias Castañeda.

## ANUNCIOS.

*Gobierno de la provincia de Santander.*

El barrio de Cabiedes, en el ayuntamiento de Maricao de Cudeyo, ha solicitado la apertura de sus mieses despues de la recoleccion de los frutos para aprovecharlas en comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra esta pretension, lo verifique ante mi autoridad en el improrogable término de 8 dias contados desde la fecha. Santander 28 de Diciembre de 1854.—Felix de Aguirre.

Don José María de la Portilla, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontan

al mar, para trasladarse á la Habana.

D. José Antonio Bustamante, ha solicitado pasaporte ante la alcaldía constitucional de Los Corrales, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 26 de Diciembre de 1854. — Felix de Aguirre.

## AGUA MINERAL DE BELMONTE

LLAMADA DE LA

### FUENTE DEL DESPEÑO.

*Medicamento aprobado por la Academia de Medicina y Cirugia de Zaragoza, y acreditado por la experiencia.*

Siendo la diarrea una de las enfermedades que mas frecuentemente molestan al hombre y contra la cual, mas numerosos y variados remedios se han empleado y emplean, ya por la diversidad de fases con que se presenta, cuanto que en el mayor número de casos es sintomática de varias lesiones; los médicos se han visto en la necesidad de ensayar para combatirla un largo catálogo de agentes modificadores de nuestra economía ó llámense *medicamentos*.

Tanto para el tratamiento de este desorden funcional, cuanto para otros muchos, se han encontrado diversos medicamentos de una utilidad innegable debidos tan solo al acaso, y que estudiados posteriormente en vista de los favorables resultados obtenidos, han venido á ocupar un sitio en los tratados de Terapéutica, que la larga sucesion del tiempo no les ha podido arrebatar.

El agua mineral de Belmonte es uno de los que estan designados á correr esta suerte por las muchas y sorprendentes curaciones obtenidas con ella en las diarreas y otras enfermedades del canal intestinal; mas antes de tratar de estas bueno será dar á conocer su historia natural tomada desde su primer uso.

Digimos en nuestro primer prospecto, y ahora no nos parece deba omitirse, que invadido de un *vio-lento cólico*, cierto pastor que se hallaba á las inmediaciones de este manantial, viéndose solo y privado de todo recurso, acosado de la sed y sin medios de satisfacerla se dirigió hacia él, donde bebió repetidas veces hasta acallar necesidad tan apremiante. Con gran placer y sorpresa suya, sin emplear otro medio tubo la feliz suerte de verse enteramente libre de su enfermedad á las pocas horas del suceso; proviniendo de aqui el importante descubrimiento de tan preciosas aguas.

Los naturales del pais, al ver un medio tan sencillo, tan económico, tan facil de poner en práctica, y sobre todo, impulsados de la novedad, principiaron desde aquella época á usarla para toda clase de diarreas, disenterías, tenesmo ó pujo etc., y especial-

mente en las de los niños durante los calores del Estío y en la época de la dentición, tan frecuente ocasion de todos estos trastornos: y como la experiencia con gran sorpresa suya les acreditara su eficacia, pusieron á este manantial el nombre de *Fuente del Despeño*, con el cual es conocida.

Hechos de tal trascendencia de ningun modo podian pasar desapercibidos por los que incesantemente consagran sus desvelos á la curacion y alivio de los padecimientos de sus semejantes, por lo que algunos facultativos de la capital de la provincia donde tan precioso tesoro se halla, se dedicaron á hacer la metódica aplicacion y ensayo de estas aguas, con particularidad en aquellos casos en que los medicamentos comunes no daban ninguno ó casi resultado: y como consiguiesen grandes ventajas, estendieron mas su ampliacion, y determinaron hacer sus análisis para apreciar debidamente los principios ó sustancias que las mineralizasen; cuya operacion practicada por los Doctores D. Antonio Moreno y D. Genaro Lletget, vecinos de Madrid, ha evidenciado, como consta en el expediente, hallarse compuestas por libra castellana de

Gases.	Acido carbónico.	0,55 pulgadas cúbicas.	} bajo la presión barométrica de 27 pulgadas castellanas, y la temperatura de 18.º centígrados.
	Aire atmosférico.	0,50 id. id.	
Sales.	Bicarbonato cálcico.	1,056 granos.	} Indicios ó cantidades mínimas.
	"    magnésico.	0,637.	
	"    ferroso.		
	Cloruro cálcico.		
	"    magnésico.		
	"    sódico.	0,264 granos.	

Es tal la virtud de estas preciosas aguas que hasta las diarreas sintomáticas de enfermedades crónicas, á las que se les dá en este caso el nombre de *colicativas*, son contenidas por largo tiempo de un modo maravilloso. Al ver el pronto y seguro resultado que han producido en los cólicos y en algunos casos de cólera endémico ó sea del pais, en los cuales se han empleado, han deducido varios facultativos de buen criterio que podría esperarse mucho de su uso en el tratamiento de la terrible enfermedad denominada cólera-morbo-asiático, puesto que algunas dosis nada mas, han sido suficientes á acallar todo el aparato sintomatológico que acompaña al Cólera endémico.

En el dia podemos contar con mayor copia de datos, toda vez que son infinitas las curaciones conseguidas con el uso de estas aguas, y muchos los facultativos que las han administrado con el mejor éxito.

¡Cuántas catástrofes no se han evitado en la espionosa época que concluimos de atravesar sin mas medios que la dieta, el abrigo y el metódico uso del agua de Belmonte? Díganlo sino diferentes personas de esta poblacion que á los primeros síntomas de la invasion del cólera han acudido á su uso, consiguiendo á las pocas dosis verse enteramente libres del vómito y diarrea, haciendo abortar la enfermedad con todos sus síntomas! Varios facultativos de la poblacion, no menos que los de los hospitales, nos han favorecido con diferentes certificados, que hablan mucho mas alto que cuantos anuncios pomposos quisiéramos insertar.

Entre las diversas personas que podíamos citar lo haremos únicamente de las que á continuación se expresan. D. Miguel Luengo y Sra. habitantes en la

calle de la Cedacería número 32. D. Mañuel Lopez, Coso, casa del Sr. Marraco. Doña María Lázaro, Mercado: todos cuatro sufriendo la *colerina*. D. Antonio Cepero, calle de las Armas número 3, 18 días de *diarrea rebelde*. D. Lorenzo Cobos, Magistrado de esta Audiencia; *diarrea* de tres meses. Doña Mariquita Fortacio, Coso número 53, piso segundo: dos niñas de D. Angel Lázaro, plaza de San Anton tienda de quincalla, que se hallaban de bastante gravedad; y D. Mariano Gavás, del comercio que padecía una *colerina* muy rebelde.

Con tanta copia de datos, habrá quien dude de la eficacia de este medicamento, que además tiene la gran ventaja de su fácil aplicación desde la tierna infancia hasta la fría decrepitud?

En los casos agudos la dosis debe ser doble que en los crónicos, la cual se aumentará, disminuirá, repetirá ó suspenderá á juicio del facultativo, siendo de dos á cuatro onzas en los agudos recayendo en adultos, y por menos de la mitad en los niños. En los casos crónicos es necesario continuar por largo tiempo su uso en cantidades mas chicas, y con mucha mas frecuencia.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1854. — El propietario, Manuel Herrero y compañía.

Depósito general en Zaragoza en la Botica del Dr. Heria y Bravo, calle de San Pedro número 88: en Madrid en la Botica de D. Carlos Suñer, calle Mayor número 78: en Barcelona, calle de Santo Domingo del Call, número 12, cuarto tercero: en Valencia, Sr. D. Domingo Capafou farmacéutico, plaza de Cageros: Sevilla, D. Antonio Checa en la Alóndiga: Huesca, Botica de D. Custodio Laplana.

**Empresa del ferrocarril de Isabel II de Santander á Alar del Rey.**

En cumplimiento del artículo 42 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el día 31 de Enero próximo, en esta ciudad y casa de Oficinas de la Administración.

En esta reunion se presentarán las cuentas de la Sociedad, se procederá al nombramiento de vocales de la administración en reemplazo de los que dimitieron sus cargos en la última junta, y se enterará á los Sres. accionistas del estado de la Empresa.

Para que estos puedan examinar los libros y documentos de contabilidad, estarán unos y otros de manifiesto en las mismas oficinas, desde el 1.º de Enero.

Recomiendo la observancia de los artículos 46 de los Estatutos, y 16 del Reglamento, á fin de que los Socios que por sí ó por representante deseen concurrir, no sufran obstáculo en su admision. Santander 17 de Diciembre de 1854. — El Presidente del Consejo de Administración, Cornelio Escalante.

**PARA LA HABANA.**

El bergantin MILAGRO, capitán D. Pablo Larriago, saldrá de este puerto para el de la Habana del 8 al 12 de Enero próximo. Admite pasajeros: le despacha D. Cayetano Gutierrez de Arce, Muelle número 18.

Amediados de Enero si el tiempo lo permite, saldrá para

la Habana la fragata PEPITA, al mando de su capitán D. Andres Roig.

Los pasajeros que quieran aprovecharse de las superiores cualidades marineras de este buque, pueden entenderse con sus consignatarios los Srs. Viuda de Escalera Hijo y Sobrino.

Dentro de breves dias si el tiempo lo permite, saldrá la corbeta VICTORIA, capitán D. Patricio Mejon. Admite un resto de carga á flete y pasajeros.

La despacha D. Pedro Mejon en la calle de Atarazanas y tambien en el escritorio de D. Prudencio Blanco.

Se arrienda para la labranza próxima y siguientes la «herrería de Soto Rodrigo» términos de San Juan de Beliño capital del concejo de Ponga, provincia de Oviedo.

El establecimiento está completo y bien habilitado y en ejercicio actualmente. Tiene fuerza de agua hasta fines de Junio y se elaboran en él 1500 quintales machos de hierro.

En cuanto á carbon hay facilidad de tomar todo lo que se necesite á 5 rs. vn. la carga.

El que guste contratar se dirigirá en el lufiesto al Sr. D. Juan Luis Arguelles.

En el almacén de D. Cayetano José Arroyo de Quijano, sita en la calle de S. Francisco número 34 se acaba de recibir un buen surtido de hilo negro y blanco en libretas ó paquetes de seis docenas de madejas cada uno.

Quesos frescos de bola con peso de cuatro libras uno, recibidos directamente de Holanda.

Tambien se ha recibido un buen surtido de loza de pedernal de la fábrica de Sevilla, todo á precios arregladísimos.

**DULCE DE AMERICA.**

En la confitería de D. Francisco Soto, calle de la Rivera número 8 se acaba de recibir de la Habana un gran surtido de dulce que se vende por mayor y menor á precios arreglados.

- Entre las clases que le componen se hallan:
- Guayava en pasta.
- Idem en jalea.
- Tamarindos.
- Piña.
- Zapotes.
- Maney.
- Ycacos.
- Naranja.
- Limoncillos.
- Piñas en conserva.
- Guayava en id.
- Etc. etc.

**LEY DE 3 DE FEBRERO DE 1823**

PARA EL

**GOBIERNO ECONOMICO-POLITICO**

DE LAS PROVINCIAS.

Se vende en la librería de Martinez, calle de San Francisco número 16.

IMPRESA DE MARTINEZ.

# INDICE

de las órdenes insertas en el Boletín oficial de esta provincia durante el año de 1854.

## ENERO.

- Aduanas.* Anúnciase una en la República de Buenos Aires: pág. 2.
- Agentes de H. P.* Sus atribuciones y deberes: pág. 29.
- Ayuntamientos.* Remisión anual de sus cuentas: pág. 25.
- Caminos vecinales.* Informe sobre una instancia de Reocin: pág. 9.
- Catedráticos.* Se les acredite su haber desde la posesión: pág. 23.
- Competencias.* Se decide en favor de la Autoridad judicial la habida entre esta y el comandante del Tercio Naval: pág. 137.
- Derechos de Aduanas.* Los de las pipas vacías, y fianza: pág. 1.
- Diputaciones provinciales.* Su convocación: pág. 41.—Renovación por mitad: pág. 49.
- Elecciones á Cortes.* Pídense informes para fijar las atribuciones de los tribunales en los delitos del caso: pág. 13.
- Exposiciones públicas.* Las de obras de bellas artes: pág. 33.
- Granos.* Su transporte interior, esento de los derechos de portazgos, pontazgos y barcajes: pág. 42.
- Hipotecas.* Plazo para quejarse de las multas hipotecarias: pág. 14.
- Imprenta.* Que se inutilizen los documentos que salen de Madrid á las provincias contra el Gobierno: pág. 37.
- Instrucción pública.* Derechos de examen: pág. 6.—Inteligencia del art. 4.º del programa de enseñanza: página 23.
- Intervención de pagos.* Por quién y cómo ha de hacerse la de los del Ministerio de Fomento: pág. 21.
- Militares.* Empleos de Subteniente de infantería y Alférez de caballería: pág. 43.—Sueldos de las Autoridades que se espresan: pág. 46.
- Monedas.* Señales de unas falsas de 1853 y 54: página 25.
- Nieves.* Su apaleo en las carreteras que se espresan: pág. 42.
- Penados.* Rebaja de condenas con motivo del natalicio de la Princesa: pág. 49.—Registro de penados: pág. 5.
- Presupuestos.* Se aprueba el de esta Provincia con las modificaciones contenidas: pág. 35.
- Promotores fiscales.* Se restablecen en los tribunales de comercio: pág. 42.
- Quintas.* Continúe rigiendo el proyecto de ley del Senado: pág. 1.—Se llaman 25,000 hombres al servicio de las armas: pág. 48.
- Relatores.* Su categoría y consideración: pág. 6.
- Rifas.* Autorización necesaria: pág. 45.
- Sal.* Precios de la que espense la Hacienda: id.
- Sistema métrico-decimal.* Se aplaza su planteamiento: pág. 5.
- Victor Leblanc.* Persigase á este supuesto eclesiástico: pág. 17.

## FEBRERO.

- Autoridades.* Informen en vez de dar declaraciones judiciales: pág. 97.
- Circulación.* Circulen sin sellos los pañuelos de espu-milla que se espresen.—Se establecen formalidades: pág. 54.
- Competencias.* Decisión de una entre el Gobierno civil y juzgado de Torrelavega en favor del primero: pág. 61.
- Contribuciones.* Formalidades para la esención de los

- dueños de nuevas plantaciones: pág. 75.
- Correos.* Responsabilidad de los empleados: pág. 66.
- Cosecha.* Disposiciones para prevenir los efectos de su falta en la provincia: pág. 93.
- Derechos de carga y descarga.* Esentos los carbones minerales que se embarquen: pág. 38.
- Derrotas.* Se autorizen estando unánimes los copropietarios: pág. 73.
- Diputaciones provinciales.* Su renovación por mitad: pág. 69.
- Empleados.* Hojas de servicio de los aspirantes á secretarías de Ayuntamiento: pág. 88.
- Escribanías.* Se respeta una cédula despachada en favor de un licitador: pág. 65.
- Ferro-carril de Isabel II.* Auxilio en los distritos municipales que cruza: pág. 57.—Creación de 30,000 acciones para el pago de la subvención: pág. 79.
- Instrucción primaria.* Obras que se aprueban: pág. 58.
- Militares.* Fuero de los caballeros de la orden de San Fernando: pág. 67.
- Montes.* Los empleados no devengan derechos en los expedientes sino en el caso que se espresa: pág. 53.
- Pasaportes.* Se suprimeu y se crean cédulas de vecindad: pág. 98.
- Presupuesto Provincial.* Modo de cubrir el déficit del de esta Provincia: pág. 71 y 98.
- Propios.* Su arriendo: pág. 87.
- Sanidad.* Que se planteen juntas de Beneficencia y Parroquiales: pág. 66.—Que se proceda á organizar el servicio de sanidad: pág. 85.

## MARZO.

- Abonarés.* Los equivalentes á la moneda de cobre catalana no son para las transacciones de otras Provincias: pág. 103.
- Administración Diocesana.* Sus apremios se arreglen á las disposiciones para los de Hacienda: pág. 110.—Los Administradores remitan las cuentas: pág. 117.
- Casas de moneda.* Tarifas: pág. 110.
- Comisiones.* Auxilio á la encargada de la formación del mapa general de España: pág. 153.
- Competencias.* Una entre el Juez de Ramales y la Administración en favor de esta: pág. 106.
- Correos.* Organización de la correspondencia entre España y los diferentes Estados que componen la América del Sud: pág. 114.—Franqueo obligatorio de la correspondencia oficial: pág. 141.—Id. de la particular: pág. 155.
- Derechos de Aduana.* Los de las mercaderías que se espresan se apliquen íntegros á la Hacienda: pág. 115.
- Expedientes.* En los de aprovechamiento de aguas se eleven planos duplicados: pág. 121.
- Instrucción pública.* Profesores de Filosofía: pág. 110.
- Militares.* Uniforme de los gefes y oficiales retirados del ejército: pág. 107.
- Minas.* Término para formalizar el registro: pág. 117.
- Publicaciones.* Se recomienda el cuadro sinóptico de la Historia de España: pág. 105.
- Quintas.* Que se devuelvan los 6,000 rs. cuando cese la responsabilidad de cubrir plaza: pág. 109.—Reparto del cupo de la Provincia: pág. 125.—Gracia de indulto y redención á un desertor: pág. 142.
- Sociedades mercantiles.* Su inspección: pág. 102.
- Subsistencias.* Medidas para prevenir la falta: pág. 114.
- Tesoro público.* Ley para que se proceda á la consolidación de las sumas que ingresaron en el Tesoro á título de

secuestros, en los casos, modo y forma que se expresa: pág. 114.

## ABRIL.

*Administracion Diocesana.* Recaudacion de atrasos: pág. 174.

*Asistencia médica.* La de los pueblos y menesterosos en la forma que se establece: pág. 189.

*Boletines.* Créase uno oficial del Ministerio de la Guerra: pág. 167.

*Buques.* Reciprocidad de los españoles de recreo en los dominios napolitanos: pág. 170.—Honores debidos á los Gobernadores civiles: pág. 182.

*Caminos.* Alineacion de los propietarios: pág. 166.

*Cédulas de vecindad.* Disposiciones para llevar á cabo este sistema: pág. 197.

*Circulacion.* Losequipajes exentos por punto general de reconocimiento en el interior: pág. 193.

*Contribuciones.* La de los molinos: pág. 171.—Id. de los doradores: pág. id.

*Correos.* Como ha de castigarse el abuso de emplear segunda vez los sellos: pág. 165.—Medida para evitar el extravío de valores al portador que se remitan: pág. 170.—Recaudacion de los productos de causas criminales: pág. 178.

*Derechos de Aduana.* Despacho de cueros vacunos y pieles de caballo: pág. 186.

*Derrotas.* Disposiciones para llevar á efecto las anteriores: pág. 161.

*Edificios.* Se evite la mala construccion: pág. 189.

*Escribanias.* Remates de las de Hacienda: pág. 202.

*Indultos.* Uno á los que han tomado parte en la invasion de la Isla de Cuba: pág. 178.

*Licencias.* No se concedan indebidamente á los funcionarios del orden judicial: pág. 202.

*Loterias.* Los delegados de la renta no contravengan á los artículos 265 y 266, de la Instruccion: pág. 179.

*Minas.* Provision de materiales: pág. 171.

*Montes.* Se crea un cuerpo de Ingenieros para el servicio facultativo del ramo: pág. 166.

*Quintas.* Inutilidad de un quinto por caries: pág. 182.

*Reos.* Extradicion, á qué Autoridad compete: pág. 184.

*Sal.* Instruccion para la entrega á los ganaderos de la que destinen á sus ganados: pág. 161.

*Trigo.* Esencion de derechos de transporte interior: pág. 183.

## MAYO.

*Archivos.* Espurgo y arreglo de los de las Audiencias: pág. 254.

*Azogue.* Su circulacion interior: pág. 259.

*Cereales y caldos.* Pidense datos de las existencias: pág. 206.

*Contribuciones.* Anticipo de un semestre: pág. 246 y 260.—Fábricas de jabon en frio: pág. 254.—Establecimientos de escabechar pescados.—Botineros con tienda abierta: pág. 255.

*Empleados.* Incapacitados para serlo los que abandonen su puesto durante la epidemia del cólera: pág. 255.

*Equipages.* No se sujeten á reconocimiento en el interior: pág. 210.—En qué términos: pág. 211.

*Exposicion pública.* Disposiciones para promover la concurrencia nacional á la de Paris: pág. 241.—Publicacion de lo concerniente á expositores extranjeros: pág. 249.

*Facultativos.* Expresen su titulo en las muestras ó carteles: pág. 221.

*Fiscales.* Creacion de Tenientes: pág. 227.

*Gobernadores civiles.* Despacho en sus ausencias: pág. 259.

*Instruccion primaria.* Renovacion de sus comisiones provinciales: pág. 207.

*Militares.* Exámen de ingreso en el cuerpo de E. M.: pág. 228.

*Obras públicas.* Personal facultativo del cuerpo de Ingenieros: pág. 209.—Organizacion, servicio y disciplina del personal subalterno de obras públicas: pág. 213 y 218.

*Papel sellado.* El de las diligencias de particion extrajudicial: pág. 205.—El de las escribanias censuales que se expresan: id.—El de los juicios de faltas: pág. 206.—Y el de las declaraciones en expedientes de minas: pág. id.

*Propios.* Prevenciones sobre el repartimiento de terrenos: pág. 245.

*Quintas.* Dia de la entrega en caja: pág. 207.

*Reos.* Declaracion para la entrega reciproca de los marineros desertores de España y de las dos Sicilias: página 228.

*Rifas.* Se recomienda la observancia del Real decreto que se cita: página 249.

*Sal.* Reduccion de su precio: página 205.

*Sentencias.* La recaida en un pleito seguido por varios Ayuntamientos contra el de Torrelavega: pág. 258.

## JUNIO.

*Causas criminales.* Supresion de la confesion con cargos y otras disposiciones: pág. 299.

*Contribuciones.* Disposiciones sobre el anticipo del semestre: pág. 264.—Reglas para las subastas de la cobranza de contribuciones: pág. 281.—Ampliacion del plazo para la suscripcion al anticipo: pág. 292.—Se prorroga el contrato del recaudador que se expresa: pág. 304.

*Correos.* Disposiciones sobre el porteo y pago de la correspondencia oficial: pág. 309.

*Cuentas municipales.* Que active su exámen: pág. 261.

*Facultativos.* Penas de los intrusos en el arte de curar: página 265.

*Ferro-carriles.* Reglas para las reclamaciones á que dé lugar la interceptacion de la linea: pág. 297.

*Minas.* Como han de presentarse las solicitudes de registro: pág. 298.—Autorizacion para la venta de minerales que se expresan: pág. 201.—Formalidades con que han de remitirse al Ministerio los expedientes: pág. 505.

*Publicaciones.* Se recomienda el «Diccionario General del Notariado de España y Ultramar»: pág. 288.

*Sal.* Reduccion de sus precios: pág. 278.

## JULIO.

*Buques.* Exentos de los derechos de tonelada los que de la Peninsula conduzcan á la Isla de Cuba, mas de cien colonos españoles: pág. 521.

*Causas políticas.* Revocacion de los decretos que se expresan: pág. 559.

*Contribuciones.* Imposicion y exaccion de multas: pág. 557.

*Derechos de Aduana.* Mercaderias de la costa Occidental de Africa: pág. 525.

*Junta de Gobierno.* La de esta provincia.—Su alocucion: pág. 545.—Sus disposiciones: id. y 549 y 557.

*Manifiestos.* El de S. M. la Reina á los españoles: página 558.

*Militares.* Rehabilitacion para los diplomas y pensiones que se expresan: pág. 515.—Baja del teniente que se cita por no haberse presentado: pág. 522.

*Minas.* Dietas en los reconocimientos: pág. 517.—Uso de armas á los ingenieros del cuerpo de minas: pág. 525.

*Presupuesto Provincial.* Partidas para obras públicas y empleados de beneficencia: pág. 541.

*Veterinaria.* Requisitos para ingresar en la escuela: pág. 542.

## AGOSTO.

*Beneficencia.* Continúe en su fuerza y vigor la ley del caso: pág. 581.

*Códigos.* Queda suprimida la comision: pág. 402.  
*Cólera-morbo.* Prevenciones para el caso de invasion: pág. 409.  
*Consejos provinciales.* Se suprimen: pág. 380.  
*Córtes Constituyentes.* Su convocatoria, y elecciones: pág. 385.—Libertad de estas: pág. 402.  
*Deuda flotante.* Estado sobre la misma: pág. 381.  
*Diputaciones provinciales.* Se restablecen las del año de 1845: pág. 379.  
*Empleados.* Expediente y estado sobre los de Hacienda: pág. 380.  
*Guardia Civil.* Vuelva á su instituto: pág. 381.  
*Imprenta.* Circular dirigida á los Obispos: pág. 402.  
*Juntas de Gobierno.* Queden con el carácter de consultivas: pág. 378.  
*Leyes administrativas.* Los Ayuntamientos y diputaciones se arreglen á la de 3 de Febrero: pág. 379.  
*Militares.* Licenciamientos: pág. 389.  
*Minas.* Comision para un nuevo proyecto de ley: pág. 390.  
*Montes.* Nombramiento de inspectores por la Diputacion Provincial: pág. 377.—Se encarga el cumplimiento de la Real orden que se inserta: pág. 390.  
*Nombramientos.* De Ministros bajo la presidencia del Excmo. Sr. Duque de la Victoria: pág. 361.  
*Procedimientos civiles.* Se suspende la observancia de la instruccion que se cita: pág. 402.  
*Seminarios.* Qué clase de alumnos han de admitirse en los conciliares: pág. 415.  
*Tribunales.* Créase uno contencioso-administrativo: pág. 380.

## SETIEMBRE.

*Ayuntamientos.* Su renovacion: pág. 433.  
*Cólera-morbo.* No se oculte su existencia: pág. 430.—Ineficacia de las medidas coercitivas y cordones sanitarios: pág. 430.—Precauciones para evitar el peligro: pág. 441.—Suspension de la matricula en las Universidades é Institutos: pág. 451.  
*Contribuciones.* Noticia de los recargos provinciales y municipales: pág. 467.  
*Correos.* Franqueo y tarifa de las cartas: pág. 437.  
*Derechos de Aduana.* Efectos procedentes de las posesiones españolas de América y Oceanía: pág. 466.  
*Diputados á Cortes.* Pueden serlo los senadores: pág. 451.  
*Division territorial.* Sin efecto la verificada por las juntas: pág. 421.  
*Elecciones á Cortes.* Las Diputaciones Provinciales no promuevan reuniones electorales: pág. 458.—Conducta de los empleados de Montes: pág. id.—Id. de los de Minas y caminos: pág. 462.  
*Empleados.* Abandono de destinos por el cólera: pág. 421.—Se recomienda la junta de auxilios: pág. 461.  
*Facultativos.* Los que abandonan su puesto en la invasion del cólera: pág. 426 y 441.  
*Faros.* Disposicion para proceder á su establecimiento: pág. 446.  
*Guardia civil.* Suprimido el suministro de pienso á metálico: pág. 459.  
*Hipotecas.* Derechos que pagan los bienes vinculados: pág. 451.  
*Instruccion pública.* Incorporacion de cursos: pág. 450.—Catedráticos de teología: pág. 451.—Quedan sin efecto los nombramientos de profesores que se espresan, proveyéndose por oposicion las cátedras: pág. 462.  
*Interventores.* Los de los ramos del Ministerio de Fomento: pág. 445.  
*Marina.* Gracias que se conceden á los cuerpos de la armada: pág. 418.  
*Milicia Nacional.* Permiso para el uso de armas por los campos y caminos: pág. 449.—Se restablecen las disposiciones que regian cuando fué suprimida: pág. 450.  
*Militares.* Pidese un estado de los separados por causas políticas: pág. 422.—Las instancias, por el debido con-

ducto: pág. 456.  
*Minas.* Plazo de que trata el art. 51 del Reglamento: pág. 422.  
*Falta de los registradores al reconocimiento:* pág. 440.  
*Montes.* Se conserva su actual administracion: pág. 440.  
*Multas.* No se exijan en metálico: pág. 457.  
*Paradas.* Cumplimiento de la circular que se cita: pág. 442.  
*Parroquias.* Disposiciones para activar el arreglo: pág. 439.  
*Promotores fiscales.* Suprimidos en los tribunales de comercio: pág. 425.  
*Recaudadores.* Sustituidos los de gobernacion por las oficinas de Hacienda: pág. 441.  
*Secuestros.* El de los bienes de la Reina Madre: pág. 417.

## OCTUBRE.

*Aguas.* Este ramo pasa á formar parte del de agricultura: pág. 510.  
*Anticipo.* Pago del capital é intereses del que se espresa: pág. 502.  
*Cámara eclesiástica.* Cesa y se reemplaza por un cuerpo denominado Cámara del Patronato Real: pág. 506.  
*Contribuciones.* La de los mineros que se espresan: pág. 482.—La de los artefactos: pág. id.—Prevenciones para la formacion de la matricula: pág. 490.  
*Correos.* Franqueo hasta la frontera de Italia y nuevos precios de sellos: pág. 486 y 494.  
*Derechos de Aduana.* Los de los afianzadores que se espresan: pág. 510.  
*Diputaciones provinciales.* Que formen el presupuesto antes de suspender sus sesiones:—Repartimientos: pág. 486.  
*Elecciones á Cortes.* Que se remitan dos ejemplares de las listas: pág. 470.  
*Fianzas.* Bilettes de la deuda del material del Tesoro, para las que se espresan: pág. 509.  
*Instruccion pública.* Adquisicion de libros testuales:—Se restablece la organizacion de la facultad de teología: pág. 507.  
*Milicia Nacional.* Disposiciones para la entrega de armas á la misma: pág. 479.  
*Militares.* Empleos de Alférez á Coronel: pág. 470.—Como han de ser citados para declarar los militares: pág. 482.  
*Minas.* Cada denuncia en una solicitud: pág. 486.—Se suspende la disposicion sobre la garantia de honorarios: pág. 505.  
*Montes.* Medida sobre el arbolado de la Provincia: pág. 505.  
*Quintas.* Informe en los expedientes el tribunal contencioso administrativo: pág. 509.  
*Real Academia de San Fernando.* Se restablece el artículo 1.º de los estatutos: pág. 485.  
*Sociedades.* Se aprueban los estatutos de ia de seguros mútuos titulada la Protectora: pág. 515.

## NOVIEMBRE.

*Administracion de justicia.* No se precipiten los juicios por las alarmas: pág. 521.  
*Bienes de propios.* Su enagenacion se sugete á la Real orden que se expresa: pág. 538.  
*Boletin oficial.* Obligatorio para las dependencias que se designan, el del Ministerio de Fomento: pág. 521.  
*Cereales.* Se evite la alarma por las falsas voces de sus precios: pág. 517.  
*Cólera.* El gobierno civil á los ausentados de la capital: pág. 520.  
*Diputaciones provinciales.* Su lugar en las funciones: pág. 535.  
*Escuelas especiales.* Admision de alumnos en la preparatoria de Ingenieros de Minas: pág. 529.  
*Ingenieros.* Sus indemnizaciones: pág. 538.

*Instrucción pública.* Disposiciones para la incorporación de los grados y cursos de los seminarios: pág. 537.  
*Juntas de gobierno.* Su cesación y remisión de sus documentos: página 553.  
*Militares.* Instancias para pasar á Ultramar: pág. 521.  
*Obras públicas.* Creación de una junta económica en cada provincia: pág. 553.  
*Publicaciones.* Se recomienda la Biblioteca de Autores españoles: pág. 553.  
*Sanidad.* Prórroga respecto al lazareto de la Isla de Pedrosa: pág. 525.  
*Sistema métrico-decimal.* Que se informe sobre su planteamiento: pág. 534.

## DICIEMBRE.

*Ayuntamientos.* Suspensión de las elecciones: pág. 570.  
—Renovación en los términos acordados por las Córtes: página 513.  
*Caja general de depósitos.* Rébito de las imposiciones á título de cuentas corrientes: pág. 622.

*Cereales.* Circulación de los sacos que se retornen: página 622.

*Cólera-morbo.* Medidas contra la invasión: pág. 581.

*Correos.* Paso expedito en los caminos: pág. 613.—En los sellos, el Real Busto: pág. 621.

*Derechos de Aduana.* Los de la seda: pág. 614.

*Empleados.* Licencias que necesitan los de Ultramar: página 582.

*Milicia Nacional.* Cruz y placa á los que cuenten 10 ó 12 años de servicio: pág. 618.

*Militares.* Se desestima un proyecto de asociación para educar los hijos: pág. 619.

*Publicaciones.* Se recomiendan las nuevas cartas sobre la Química: pág. 622.

*Recaudación.* Instrucción para llevar á efecto la de los ramos de Gobernación por las oficinas de Hacienda: página 585.

*Sobrantes.* Mándase entregar el que se expresa á los Ayuntamientos y Diputaciones: pág. 582.

*Titulos.* Los de Maestros de Obras y directores de caminos vecinales y agrimensores: pág. 582.

*Vinos.* No se prohíba la exportación: pág. 577.

Imp. y lit. de Martínez.